CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 21 de mayo de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Mayo 31 de 2021.

MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	*Verbal Especial (Saneamiento Pequeña Posesión)*
Radicado:	*05206-40-89-001-2020-00052-00*
Demandante:	*Diana Stella Palacio Márquez*
Demandado:	*Julio Monsalve* *Elvia Palacio de Márquez* *Herederos Determinados e Indeterminados* *Demás Personas Indeterminadas*
Providencia:	*Interlocutorio No. 110*
Asunto:	*Sigue Inadmitida demanda*

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento parcial a los requisitos legales exigidos mediante el auto del pasado 21 de mayo, por lo tanto, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4°, del CGP, para que proceda a aportar documento y hacer la siguiente aclaración:

Se aportara poder debidamente adecuado en donde conste el nombre de la parte demandada, conforme a la reforma a la demanda.

Aclarará, por qué razón manifiesta que los herederos determinados de JULIO MONSALVE se notificaran por intermedio de su heredero determinado CÉSAR MONSALVE PALACIO, pues se la advierte al apoderado que a dicho heredero no le concierne la carga procesal de notificar a los demás herederos determinados del señor JULIO MONSALVE; por lo cual también si conoce indicará los otros nombres de los herederos de JULIO MONSALVE y además indicara la dirección de ubicación de los mismos para efectos de notificaciones. En tal sentido adecuará el poder.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ef73c2988709f5eb7ce5af4abb65b5179aa381b8b34d6cc8b2af2246303bcb

Documento generado en 31/05/2021 05:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica